POR MEDIO DE LA CUAL SE SELECCIONA Y SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-TERRINORTE, identificado(a) con NIT 901.464.458-9

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 91 de Ley 136 de 2004 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto Municipal 112 del 2025 y demás normas complementarias

CONSIDERANDO QUE:

1. El Municipio de Copacabana, es un garante del Estado Social de Derecho, que debe potenciar y concretar todos los postulados constitucionales al servicio del bien común, mediante la orientación de toda la normatividad que le compete bajo los principios de la función social, el respeto a la dignidad, el derecho al trabajo, la solidaridad y a la prevalencia del interés general, en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista.

2. El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

3. El Municipio de Copacabana en representación del Estado, está obligado a amparar, proteger y velar por cumplimiento de los derechos de sus ciudadanos dentro de su jurisdicción, por ello debe optar por el cumplimiento de dichos fines y demás derechos otorgados a los ciudadanos, en virtud de ello se obliga a promover el desarrollo económico y social, la elevación del nivel de vida y la práctica de la democracia participativa basada en los respectivos principios orientadores; por esta razón, se configura como de gran importancia el plan de desarrollo, beneficiando con este proyecto a la comunidad.

4. Que el Alcalde Municipal de Copacabana-Antioquia bajo Decreto 112 del 28 de octubre de 2025 " **POR MEDIO DEL CUAL EL ALCALDE DE COPACABANA DELEGA FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"** delegó en los secretarios de Despacho y en el Director Administrativo de Planeación el proceso de contratación en lo que se refiere a la ordenación y administración del gasto, y la gestión administrativa y técnica de todas las etapas del proceso de contratación además de la designación de supervisor de requerirse, para el seguimiento de los procesos contractuales de todas sus modalidades y regímenes especiales de la contratación estatal excepto los convenios de interés público y social o aquellos que por expreso mandato legal no puedan ser delegados independientemente de la cuantía del contrato, ello según la

normatividad vigente en la materia. Lo anterior, sin perjuicio de lo expresamente delegado a algunas unidades ejecutoras.

5. Que bajo Acuerdo Nro. 024 del 20 de diciembre de 2007, se institucionaliza en el Municipio de Copacabana-Antioquia el alumbrado navideño, en especial en los sectores del parque principal Simón Bolívar, en el parque Horacio Muñoz Munera del barrio ciudad Machado, en el parque del barrio San Juan de la Tasajera, pasaje peatonal en la calle 50 y Sendero Ecológico Piedras Blancas, desde Imusa hasta la carrera 53C con Calle 35 inclusive"; dicha norma sufre una variación bajo el Acuerdo Nro. 007 del 05 de septiembre de 2007 esto en cuanto a modificar el artículo tercero que restringía el uso de la frase emblemática del alumbrado a "EN NAVIDAD COPACABANA BRILLA MÁS", dando la libertad de elegir una frase acorde a la temática que se eligiera para cada anualidad

6. Que para la materialización del alumbrado navideño 2026 se requiere contratar los servicios de instalación, montaje, puesta en funcionamiento, mantenimiento y desinstalación de todos los elementos que componen el alumbrado navideño del municipio de Copacabana para el año 2026.

7. En hilo de lo anterior y con el fin de darle cumplimiento a la misión institucional y de las disposiciones normativas vigentes, el **MUNICIPIO DE COPACABANA** advierte la necesidad de celebrar contrato interadministrativo, con el fin de lograr el cumplimiento del Plan de Desarrollo 2024 – 2027, y así mismo la normatividad local, esto es el Acuerdo Nro. 024 del 20 de diciembre de 2007 y la modificación planteada en este en el Acuerdo Nro. 007 del 05 de septiembre de 2012.

8. Que el Plan de Desarrollo Copacabana 2024-2027 "SOMOS UN NUEVO AIRE" busca propiciar espacios de bienestar integral de nuestra comunidad, mejorando de este modo la calidad vida de todos los habitantes, priorizando el arte y la cultura y a través de ello, posicionando a Copacabana a una propuesta atractiva para el turismo, trayendo un progreso económico para el territorio. En ese sentido, se encuentra relación de la presentante contratación desde tres ejes temáticos:

1. Transformación social, con el componente 1.3. "SOMOS UN NUEVO AIRE PARA LA CULTURA",
2. Desarrollo sostenible, con el componente 2.4. "SOMOS UN NUEVO AIRE PARA EL DESARROLLO DEL TERRITORIO Y SU INFRAESTRUCTURA FÍSICA"
3. Progreso económico con el componente 3.3. "SOMOS UN NUEVO AIRE PARA EL TURISMO",

9. Así las cosas, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal C preceptúa:

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)

C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

10. En igual sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del

presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

11. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

12. En consecuencia, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, así como los elementos que dicho acto debe contener:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

13. En consecuencia, se requiere celebrar un celebrar un contrato de interadministrativo con la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-TERRINORTE, identificado(a) con NIT 901.464.458-9**, con las siguientes condiciones:

OBJETO : CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO,DESINSTALACIÓN, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA

Plazo de ejecución: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde el inicio de ejecución prevista en la plataforma secop ii y hasta el 30 de enero de 2027.

Valor estimado: CUATROCIENTOS DIESCISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($416.760.443) IVA Y HONORARIOS INCLUIDOS

Condiciones del contrato: las condiciones que se exigirán en el contrato serán las descritas en el estudio previo y demás documentos que le acompañan

Causal: Ley 80 de 1993; el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a realizar el presente contrato a través de la modalidad de contratación directa causal contrato interadministrativo.

14. Por todo lo anterior, la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contratación directa por ser un contrato interadministrativo, condiciones que se cumple la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-TERRINORTE, identificado(a) con NIT 901.464.458-9** siendo esta idónea para desarrollar el contrato ya que:

La EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-TERRINORTE - fue creada bajo Decreto Número 021 del 19 de febrero de 2021 “POR EL CUAL SE CREA UNA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADA EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, POR SUS SIGLAS “GIRACOM” (Hoy con las siglas TERRINORTE), mediante Acuerdo de Junta Directiva Nro. 005 de 22 de agosto de 2024, al modificar el objeto de la entidad, en su artículo 7. Indica:

15. ARTICULO 7. OBJETO. La EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA - "TERRINORTE", como integrador público, tiene por objeto entre otras las siguientes actividades:

a. Gestionar, liderar, promover, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales, recreativas, deportivas y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, regional, departamental, nacional e internacional, así como ejecutar proyectos del sistema general de regalías.

(…)

j. Diseñar, asesor, instalar, implementar, administrar, gestionar, modificar, mantener, soportar, proveer, prestar, distribuir, y comercializar redes eléctricas, energías alternativas, TIC, telecomunicaciones y sistemas de soporte Estas actividades incluirán la planificación y ejecución de proyectos de alumbrado público (…)

16. Que esta entidad tiene trayectoria en la ejecución de contratos con objetos contractuales simulares al que se desarrollará, entre esos:

EMPRESA / ENTIDAD	CONSECUTIVO	OBJETO DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE CISNEROS	CI-008-2023	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROYECTO DENOMINADO SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y DESMONTE DEL SISTEMA ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS ANTIOQUÍA PARA LA VIGENCIA 2023
MUNICIPIO DE GIRARDOTA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 39 DE 2023	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RESCURSOS PARA LA EJECUCION Y ELABORACION DE LA DECORACIÓN NAVIDEÑA DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA, DURANTE LA CELEBRACION DE LA NAVIDAD 2023
MUNICIPIO DE COPACABANA	CI-017-2025	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO,DESINSTALACIÓN, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE **COMP**ONEN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA

17. Como se puede observar el objeto de esta entidad tiene relación directa con el objeto de la presente contratación, y no estando dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, se procede de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a realizar el presente contrato a través de la modalidad de contratación directa causal Contrato Interadministrativo.

18. En cuanto a la forma de pago denominado “administración delegada”. El Consejo de Estado en sentencia del 16 de septiembre de 2010, sección cuarta, expediente 166605,al referirirse a esta indica:

Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de “administración delegada”dada la inexistencia de normas civiles que la tipifiquen.

De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de este tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitada y calificado para que constutya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra y/o estudios y diseños materia del contrato en nombre de quien lo contrata.

19. Así mismo en concepto emitido por la Contraloría General de Medellín, en referencia al contrato de administración delegada del 6 de abril de 2021 con radicado OAJ-008-2021, se lee:

El contrato de mandando constituye el origen del contrato de administración delegada, pues aquel es un contrato nominado, es decir está regulado en la ley y tiene un régimen jurídico propio. Esta regulación se encuentra tanto en el código civil en sus artículos 2142 y subsisiguientes, como en el código de comercio en los artículos 1262 y subsiguientes.

20. Dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo. 2.2.1.1.2.1.1. Numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Copacabana considera procedente realizar la contratación indicada en los presentes estudios previos a través de Contrato Interadministrativo.

21. Es así como la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-TERRINORTE, identificado(a) con NIT 901.464.458-9** posee la idoneidad y es competente, además de que tiene experiencia en este tipo de contratos, y de que la propuesta de acuerdo con el análisis del sector es favorable y permite optimizar recursos a la entidad y cumplir con sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, el alcalde del Municipio de Copacabana,

RESUELVE:

ARTÍULO PRIMERO: Encontrar justificada y por tanto determinar cómo modalidad de selección la Contratación Directa por Contrato Interadministrativo con la **EMPRESA PARA LA COMPETITIVIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA-TERRINORTE, identificado(a) con NIT 901.464.458-9**, cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA INSTALACIÓN, MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO,DESINSTALACIÓN, DESMONTAJE Y TRANSPORTE DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL ALUMBRADO NAVIDEÑO 2026 EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA-ANTIOQUIA", por valor de **CUATROCIENTOS DIESCISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($416.760.443) IVA Y HONORARIOS INCLUIDOS** y por un plazo desde el inicio de ejecución prevista en la plataforma secop ii y hasta el 30 de enero de 2027

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados para ser consultados en el siguiente link www.colombiacompra.gov.co SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LOPEZ GOMEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: Jeisson Leonardo Londoño Quiroz Cargo: Abogado-Contratista		12-11-2026
Revisó:	Nombre: Alejandra Valbuena Uribe Cargo: Secretaria de servicios administrativos		12-11-2026
Aprobó:	Nombre: Andrés Felipe Gómez Cargo: Secretario de Infraestructura		12-11-2026